Entre San Marcos de Sillobre y empalme de Barallobre una de ida y vuelta los días laborables.
Entre Mugardos y Murgardos, por Redonda, dos de ida y vuelta los días laborables.
Entre Ortigueria y Santiago, por la A-9, tres de ida y vuelta los días laborables y dos de ida y vuelta los domingos y festivos.

Tarifas:

Clase única: 4,11 pesetas viajero por kilómetro.
Exceso de equipajes y encargos: 0,641 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Santiago de Compostela, 19 de enero de 1986.–El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.–217-8 (3266).

1352 *RESOLUCION de 14 de enero de 1986, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación de Territorio y Obras Públicas, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y Meira, con hijuela de Ferrol a Santiago y otras (U-274) (V-3.282: Lu-C-184).*

«Empresa Sanjuán, Sociedad Anónima», titular de la citada concesión, ha concedido la transferencia de la misma a favor de «Ideal Auto, Sociedad Anónima», y esta Dirección General, con fecha 9 de enero de 1985, accedió a lo solicitado.
Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Trasportes Mecánicos, una vez cumplimentados todos los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Santiago, 14 de enero de 1986.–El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.–218-8 (3267).

1353 *RESOLUCION de 14 de enero de 1986, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bembibre y Ordes, con hijuela de Ponte Albar a Candendo, provincia de La Coruña.*

El excelentísimo señor Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por Reales Decretos 212/1979, 2299/1982 y 3548/1983, con fecha 3 de enero de 1986, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autos Carballo, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio, conforme a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Longitud Bembibre-Ordes = 29,200 kilómetros.
Bembibre, Niveiro, Benza, Trazo, Viaño Pequeño, Candendo y Ordes. Longitud Ponte Albar-Candendo = 22,500 kilómetros.
Ponte Albar, Choyan, Berreo, Candendo.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos:

En las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones:

Una diaria de ida y vuelta entre Bembibre y Ordes.
Una diaria de ida y vuelta entre Viaño Pequeño y Ordes.
Una de ida y vuelta entre Candendo y Ponte Albar, todos los lunes y jueves.
Una de ida y vuelta entre Ponte Albar y Ordes, todos los miércoles.
Una de ida y vuelta entre Bembibre y Ordes, todos los miércoles.

Tarifas: 5,02 pesetas clase única.
Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,75 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente del grupo b).

Santiago, 14 de enero de 1986.–El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.–219-8 (3266).

ANDALUCIA

1354 *ORDEN de 22 de noviembre de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Docente privada a la denominada «Fundación Averroes».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Averroes», de Granada;

Resultando que en fecha 2 de julio de 1985, ante el Notario autorizante don Alfonso Cruz Auñón, fue otorgada escritura pública de constitución de la «Fundación Averroes» por el excelentísimo señor don Pablo Recio Arias, en nombre y representación de aquélla, según queda acreditado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de mayo de 1985, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Consumo, dada la necesidad evidente de creación de una Institución dotada de personalidad jurídica propia que asuma funciones específicas en el área de la salud pública, a constituir una fundación que se denominará «Averroes», cuyo domicilio social se ubicará en Granada, y que tendrá el carácter de privada benéfico-docente, siendo los primeros miembros de sus órganos de gobierno, según resulta de la carta fundacional, el Consejero de Salud y Consumo, el Viceconsejero de Salud y Consumo, el Director general de Universidades de la Consejería de Educación y Ciencia, todos ellos por razón del cargo público que ocupan, además de los señores don Silverio Barriga Jiménez, don Antonio Camacho García, don Francisco Javier Catalá Villanueva, don Pablo Millán Márquez, don Ignasi Pons y Antón, don Raúl San José Garcés y don Rafael Silva López, de los cuales el primero acepta el cargo en el mismo acto de otorgamiento de la escritura y los demás en documento aparte debidamente autorizado ante Notario en el día 28 de octubre de 1985;

Resultando que en fecha 15 de noviembre de 1985, se solicita por parte de los representantes legítimos de la citada fundación la iniciación del expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas que se determine el interés público que dicha Institución va a servir, acompañando a dicha solicitud carta fundacional y Estatutos elevados a escritura pública en fecha 2 de julio de 1985, en los que se contiene la voluntad de constituir una fundación privada benéfico-docente, que tendrá el triple objetivo de financiación, servicio y promoción, concretados en la concesión de ayudas económicas, sostenimientos de establecimientos dedicados a la docencia e investigación, y la promoción en el campo de la salud pública, dentro del marco geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo su duración por tiempo indefinido, y su capital fundacional el de 15.000.000 de pesetas, que se obtendrá según lo previsto por la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, estableciendo además los criterios de elección de miembros de los Organos de Gobierno (que serán concretamente un Consejo de Patronato, una Junta Rectora y un Consejero-delegado, existiendo, además de los respectivos Presidentes, un Tesorero y un Secretario), y las reglas de procedimiento para la actuación válida de los mismos, así como los criterios de selección de las personas beneficiarias, que se efectuarán de acuerdo a lo prevenido por los Estatutos, y, en todo caso, respetando los principios de publicidad, mérito y capacidad; el mecanismo de realización de modificaciones, transformaciones o conversiones en las inversiones del capital fundacional; de recepción de donaciones, subvenciones, ayudas, y de ejecución de todo tipo de actos de administración, enajenación y gravamen, constitución de hipotecas, todo ello de acuerdo a las preceptivas autorizaciones y demás requisitos legales contenidos en el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas. Se acompañan, además, programas de actividades y presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico actual;

Vistos la Constitución Española de 1978, la Ley orgánica 6/81 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias a la Consejería de Educación, el Decreto 2930/1972, sobre Fundaciones Culturales Privadas, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación;

Considerando que la competencia para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones Culturales Privadas corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983;

Considerando que dado el objeto la «Fundación Averroes», de reconocido y marcado carácter benéfico-docente, y de presumible incidencia social en el medio al que va dirigido, es procedente reconocerle el interés público de sus actividades, y estimando que se han seguido en su tramitación los requisitos mínimos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, y que el contenido de su Carta Fundacional y Estatutos se ajustan a Derecho, todo lo cual ha sido confirmado por el dictamen del Gabinete Jurídico, se admite, además, que se proceda a la clasificación como fundación de promoción, financiación y servicios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del Reglamento repetidamente citado, y a la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que el programa de actividades que obra en el expediente está dentro del campo de los objetivos de la Entidad, por lo que procede su aprobación para el presente año, así como que el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la nueva Fundación se ajusta a las exigencias reglamentarias, y considerando que la misma ha de estar sujeta en el transcurso de su actividad fundacional a los dictados del Reglamento de Fundaciones Culturales, bajo el protectorado de esta Consejería, a la que habrá de rendir anualmente estado de cuentas y ejecución de los programas de actuación previstos,

En consecuencia y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho hasta aquí desarrollados,

Esta Consejería resuelve:

1.° Se reconozca, clasifique e inscriba como Fundación Cultural Privada, de carácter benéfico-docente, en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Averroes», domiciliada en Granada, Acera del Darro, 10, 4.°, módulo cuarto, que ha sido instituida con fines de financiación, promoción y servicios, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el Consejero de Salud y Consumo, excelentísimo señor don Pablo Recio Arias, según escritura pública otorgada ante Notario el día 2 de julio de 1985.

2.° Aprobar sus Estatutos, así como el programa de actividades y presupuesto ordinario para el presente ejercicio, confirmando el nombramiento de los primeros representantes designados para los correspondientes Organos de gobierno.

Sevilla, 22 de noviembre de 1985.–El Consejero.

1355 *ORDEN de 12 de diciembre de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas a la denominada «Fundación Andrés Villacieros Ramos-Elisa de Pablo Villacieros».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de la Fundación «Andrés Villacieros Ramos-Elisa de Pablo Villacieros», de Sevilla;

Resultando que en fecha 5 de mayo de 1976, ante el Notario autorizante don Laureano Velasco Márquez, comparece don José María Domenech Romero, como albacea testamentario, a fin de otorgar escritura pública de constitución de una Fundación privada, siguiendo el mandato de don Andrés Villacieros Ramos, que dispuso en su testamento, de fecha 2 de julio de 1968, se constituyera, con los bienes de su propiedad que todavía existiesen a la muerte de su esposa, a la que declaraba heredera universal, una Institución de aquel carácter, que llevaría el nombre del testador y de su esposa, doña Elisa de Pablo Villacieros, radicaría en Sevilla, y cuyos fines principales serían el señalamiento de ayudas económicas a diferentes entidades benéficas sevillanas, y el establecimiento de becas para la preparación académica de estudiantes pobres;

Resultando que se solicita, en fecha 18 de noviembre de 1985, por parte de don José Guerra San Martín, como Presidente de la Fundación «Andrés Villacieros Ramos-Elisa de Pablo Villacieros» la clasificación e inscripción de ésta en el Registro correspondiente, señalando que el patrimonio que conforma la dotación inicial de la Fundación está valorado en 52.228.000 pesetas, consistente originalmente en su mayor parte en mitades indivisas de fincas rústicas, e integrado actualmente en un conjunto unitario, y que los miembros de los organos de gobierno serán los que ostenten los cargos públicos de Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, los Decanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Hispalense y del Colegio Notarial de Sevilla, y el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, que actuará como Vocal-Secretario, todos los cuales aceptan sus cargos ante Notario, en fecha 4 de noviembre de 1985;

Resultando que en los Estatutos de dicha Fundación se recogen el objeto, domicilio, duración, régimen de funcionamiento y capacidad dispositiva sobre los bienes, así como las reglas de determinación de beneficiarios y procedimiento de concesión de becas y demás ayudas, y, en general, se cumplen los demás requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañándose presupuesto ordinario correspondiente al primer ejercicio económico, en el que se especifican los ingresos y gastos previstos para dar satisfacción a los objetivos fundacionales;

Vistos la Constitución Española de 1978, la Ley orgánica 6/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación; el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias a la Consejería de Educación; el Decreto 2930/1972, sobre Fundaciones Culturales Privadas, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación;

Considerando que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones privadas de carácter benéfico-docente corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983;

Considerando que dado el objeto previsto por sus normas constitutivas, la Fundación «Andrés Villacieros Ramos-Elisa de Pablo Villacieros» tiene carácter principalmente docente y puede cumplir una labor positiva en el ámbito social, al que va dirigida, por lo que estimando que se han seguido en su tramitación los requisitos mínimos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, y que el contenido de su Carta Fundacional y Estatutos se ajusta a Derecho, todo lo cual ha sido confirmado por el dictamen del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, procede el reconocimiento del interés público de sus actividades, la clasificación de sus objetivos como de financiación de laborés docentes, y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones Culturales Privadas,

En consecuencia, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho hasta aquí desarrollado, esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, resuelve:

1.° Reconocer, clasificar e inscribir como fundación privada de carácter benéfico-docente en el correspondiente Registro a la denominada Fundación «Andrés Villacieros Ramos-Elisa de Pablo Villacieros», domiciliada en Sevilla, calle Zaragoza, número 56, que ha sido instituida con fines de financiación por escritura pública de 5 de mayo de 1976, siguiendo los mandatos del fundador, recogidos en testamento de 2 de julio de 1968.

2.° Aprobar sus Estatutos, así como el presupuesto de ingreso y gastos previstos para el primer ejercicio económico, confirmando el nombramiento de los primeros representantes designados para los correspondientes organos de gobierno.

Sevilla, 12 de diciembre de 1985.–El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Gracia Navarro.

NAVARRA

1356 *ORDEN Foral de 7 de noviembre de 1985, del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, por la que se dejan sin efecto determinadas delegaciones en favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra y del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Por Real Decreto 1697/1985, de 1 de agosto, se ha transferido a la Comunidad Foral de Navarra el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase o naturaleza, entre ellos, las oficinas de farmacia.

Por el Decreto Foral 186/1985, de 2 de octubre, se asignan los servicios y funciones transferidos por el Real Decreto 1697/1985, de 1 de agosto, al Departamento de Sanidad y Bienestar Social, y por el Decreto Foral 187/1985, de 2 de octubre, se atribuye al Consejero de Sanidad y Bienestar Social el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, contrucción, modificación, adaptación o supresión de Centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase o naturaleza, así como la apertura y cese de funcionamiento.

La Dirección General de Ordenación Farmacéutica, al amparo del Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, resolvió delegar en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos las resoluciones de los expedientes de oficinas de farmacia. En función de esta delegación, en la actualidad, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra adopta las resoluciones de los expedientes de oficinas de farmacia.